

**PREVIO A RESOLVER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO
PRESENTADO POR AQUACHILE SPA. TITULAR DEL CES
VALVERDE 6 (RNA 110397)**

RES. EX. N° 6/ ROL D-214-2023

SANTIAGO, 27 DE FEBRERO DE 2025

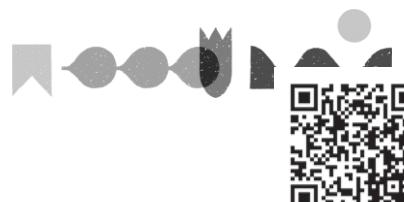
VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública (en adelante “Ley de Transparencia”); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante e indistintamente, “Reglamento de PDC” o “D.S. N° 30/2012”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

**I. ANTECEDENTES GENERALES DEL
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL D-214-
2023**

1. Con fecha 1 de septiembre de 2023, mediante la **Resolución Exenta N° 1/Rol D-214-2023**, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-214-2023, seguido en contra de AQUACHILE SpA., (en adelante e indistintamente, “el titular”, “la empresa” o “AQUACHILE”), titular de la unidad fiscalizable “**CES VALVERDE 6 (RNA 110397)**”, localizada en Sector Norte de Isla Valverde, en el canal existente entre esta isla e isla Cárcel, en la comuna de Cisnes, Provincia y Región de Aysén (en adelante e indistintamente, “la UF” o “CES Valverde 6”).



2. La formulación de cargos fue notificada personalmente por un funcionario de esta Superintendencia en el domicilio de la empresa, con fecha 1 de septiembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3. Mediante la **Resolución Exenta N° 2/Rol D-214-2023**, de fecha 12 de septiembre de 2023, esta Superintendencia consideró necesario rectificar de oficio, la Resolución Exenta N°1/ Rol D-214-2023, con motivos de errores de transcripción de la misma, en el sentido indicada en el Resuelvo I del mencionado acto administrativo.

4. Con fecha 22 de septiembre de 2023, en virtud del artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento por solicitud de la empresa.

5. Luego, encontrándose dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 3/Rol D-214-2023**, de 14 de septiembre de 2023, con fecha 26 de septiembre de 2023, el titular ingresó a esta Superintendencia un escrito, a través del cual presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con sus respectivos anexos en formato digital.

6. Mediante la **Resolución Exenta N° 4/Rol D-214-2023**, de 22 de diciembre de 2023, esta Superintendencia resolvió: i) tener por presentado el PDC de fecha 26 de septiembre de 2023 y sus anexos; ii) previo a resolver la aprobación o rechazo del PDC, incorporar las observaciones especificadas en dicho acto administrativo, las que deberán plasmarse en un PDC refundido, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de la resolución.

7. Posteriormente, estando dentro de plazo ampliado mediante la **Resolución Exenta N° 5/Rol D-214-2023** de 25 de enero de 2024, con fecha 14 de febrero de 2024, el titular presentó un PDC refundido. Asimismo, la empresa acompañó a su presentación los siguientes anexos:

- **Anexo 1.** Programa de Cumplimiento refundido.
- **Anexo 2.** Informe Técnico: “*Análisis y estimación de posibles efectos ambientales, Hecho infraccional N°1 Procedimiento Sancionatorio Res. Ex. N°4/Rol D-214-2023*”, de febrero de 2024, elaborado por la consultora ECOS y documentos anexos. Apéndices: (i) denuncias 109-XI-2019 y 27-XI-2021; (ii) INFAs Aeróbicas de fechas 27/06/2018, 27/03/2020 y 06/06/2022; (iii) Informe técnico Monitoreo Bentónico ASC Principio 2 y 4, CES Valverde 6, 110397, diciembre de 2021, elaborado por SELK Servicios Ambientales; (iv) Informe técnico Evidencia Fondo Duro RCA N°227/2002, CES Norte Isla Valverde, octubre 2020, elaborado por SELK Servicios Ambientales; (v) muestras agua de mar, columna de agua, fondo marino; (vi) uso de antibióticos.
- **Anexo 3.** (i) documento “Procedimiento del sistema integrado de gestión. Planificación de siembra y biomasa del Centro CES Valverde 6 (RNA 110523)”, de 09 de enero de 2024; (ii) curriculum vitae de Carol Fernandois Ibarra, Ingeniero Civil; (iii) curriculum vitae de Paulo César Venegas Artiga, Ingeniero Pesquero.
- **Anexo 4.** Correo electrónico del Dpto de gestión Ambiental de SERNAPESCA a Aquachile, informando programación de INFA de CES Valverde 6 (RNA 110397).



8. Del análisis del PDC refundido presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9º, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, y de los requisitos contenidos en el artículo 7º, ambos del D.S. N° 30/2012, surge la necesidad de formular una serie de observaciones que se indicarán en lo sucesivo, con el objeto de que estas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

A. Observaciones generales

9. El PDC refundido aborda el hecho infraccional imputado en el presente procedimiento sancionatorio, consistente en: 1. *"Superar la producción máxima autorizada en el CES Valverde 6 (RNA 110397), durante el ciclo productivo ocurrido entre 20 de febrero de 2019 y el 04 de septiembre de 2020"*, a través de un plan de acciones y metas que contiene acciones de distinta naturaleza, especificadas en las siguientes tablas:

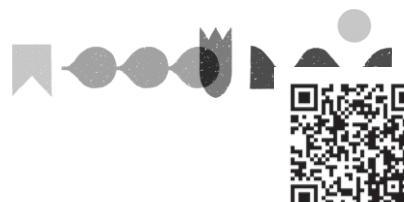
Tabla N°1: Acciones propuestas por la empresa para el cargo N°1

Nº Acción	Acción propuesta
1 (en ejecución)	Reducción de la producción en 250 toneladas en el CES.
2 (por ejecutar)	Reducción efectiva de las toneladas de producción en 708,5 ton para el ciclo productivo cuya siembra está proyectada para iniciarse en febrero de 2025.
3 (por ejecutar)	Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES VALVERDE 6, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente.
4 (por ejecutar)	Implementar capacitaciones semestrales respecto del protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro.
5 (por ejecutar)	Implementar un sistema de aplicación de nano o microburbujas como medida de biorremediación del fondo marino.
6 (por ejecutar)	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga a efecto para implementar el SPDC.
7 (alternativa)	En caso de que falle el sistema digital SPDC, se hará entrega de los documentos, reportes, medios de verificación e información correspondiente mediante Oficina de Partes de la SMA.

Fuente: Elaboración propia en base al PDC refundido

10. En cuanto a la **numeración de las acciones**, esta deberá ser actualizada en la nueva versión del PDC, en razón de los ajustes que corresponda realizar en virtud de las observaciones específicas que se formularán en la presente resolución.

11. El titular deberá actualizar el **estado** de aquellas acciones que la empresa haya iniciado o finalizado su ejecución a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC, según sea ejecutada, en ejecución o por ejecutar. Por otro lado, si bien los medios de verificación asociados a las acciones que se presentan como ejecutadas o en ejecución se deben remitir en el reporte inicial, de igual forma deberá remitirlos en la siguiente versión del programa



de cumplimiento, de tal modo de validar que dicha propuesta corresponde a una acción ejecutada o en ejecución.

B. Observaciones específicas

B.1 Observaciones a la descripción de efectos negativos generado por el hecho infraccional

12. En relación con el análisis de efectos negativos, para el hecho infraccional imputado, el titular consideró la siguiente información: (i) Descripción del área asociada y caracterización preliminar de sitio (CPS); (ii) Posicionamiento de las estructuras; (iii) Informe de denuncias al CES Valverde 6; (iv) Revisión de informe de fiscalización; (v) Revisión de INFAs del CES; (vi) BENTOS en sedimento; (vii) Determinación del área de influencia con modelación Depomod; (viii) Campaña de monitoreo 2024 en área de influencia; (ix) Uso de fármacos.

13. En el apartado *“Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos”*, el titular indique que *“es posible concluir que la superación de la producción máxima autorizada para el CES Valverde 6 (...) no tuvo una incidencia en la concentración de oxígeno disuelto en la columna de agua según los resultados obtenidos en la INFA realizadas antes, durante y posterior al ciclo productivo imputado, y según los resultados obtenidos en la campaña de monitoreo de enero de 2024, que dan cuenta de una situación similar, además de no evidenciarse una alteración en otros parámetros como fitoplancton y nutrientes. Atendido lo anterior, se descarta una afectación en la columna de agua (...) cabe destacar que el muestreo se ejecutó más de tres años después del término del ciclo objeto de cargos, y que existió un ciclo productivo posterior (abril de 2022 a junio de 2023), que se ajustó a las exigencias normativas. Atendido lo anterior, es poco probable que persistan efectos del ciclo objeto de cargos, siendo además los efectos observados restringidos espacialmente. De esta forma, aun cuando no se puede determinar de forma directa la relación de la sobreproducción con la presencia actual de microorganismos en el fondo marino, se recomienda implementar acciones de remediación (...) En este sentido, si bien el informe reconoce que no se puede determinar de forma directa la relación de la sobreproducción con la presencia actual de microorganismos en el fondo marino, el titular se compromete de todas formas a la implementación de un sistema de aplicación de oxígeno por nano o microburbujas con el fin de remediar tal situación”*

14. En este punto se observa que, en el marco de la determinación de los efectos producidos por la infracción, el titular focaliza su análisis en la generación de impactos y/o efectos ambientales de carácter significativo derivados de la sobreproducción incurrida. En este sentido, cabe tener presente que la “significancia” o no de los efectos negativos derivados del hecho infraccional, no es un factor determinante para establecer la necesidad de adoptar medidas para su eliminación, contención y/o reducción en el marco del PDC.

15. Lo anterior, ya que aun en caso de identificarse efectos, sean o no de carácter significativo, y con base en los requisitos de aprobación del PDC establecidos legal y reglamentariamente, el infractor está en la obligación de implementar medidas eficaces para eliminarlos, o contenerlos y reducirlos. Por consiguiente, el titular deberá replantear la forma de abordar los efectos en el PDC refundido, analizando la existencia de todos los efectos negativos producidos por cada infracción, independiente de su carácter significativo, y, a partir de dicho análisis, proponer la forma de hacerse cargo de los efectos identificados.



16. No obstante, a lo señalado por la empresa, a continuación, para el cargo formulado se realizarán observaciones que deberán ser abordadas en la próxima versión del PDC.

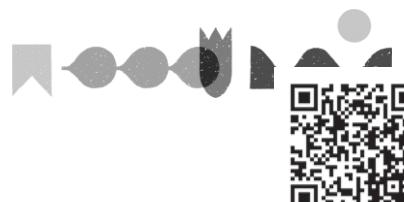
17. Respecto a la **modelación en Depomod**, para un correcto análisis comparativo del área de dispersión de carbono, se deberá considerar en un escenario de cumplimiento los datos operacionales que fueron considerados en los ciclos productivos de los hechos infraccionales imputados. En este orden de ideas, el titular deberá considerar en el escenario de cumplimiento los mismos datos de entrada, respecto a digestibilidad del alimento, factor de conversión y duración del ciclo, que fueron considerados en los escenarios de incumplimiento. Lo anterior, con objeto de mantener la consistencia y representatividad de las condiciones ambientales operacionales que debieron ajustarse para el cumplimiento de las toneladas de producción permitidas, de forma tal de presentar un análisis comparativo entre los distintos escenarios modelados y determinar la generación de efectos negativos con ocasión de la sobreproducción.

18. Por su parte, se deberá integrar un análisis respecto al uso de **alimento adicional**, la empresa deberá complementar el informe de efectos, incorporando un análisis cuantitativo respecto del alimento total suministrado durante el ciclo del hecho infraccional, debiendo indicar las toneladas de alimento adicional efectivamente utilizadas durante el periodo de sobreproducción, contrastándolas con la cantidad de alimento que se hubiera suministrado en un escenario de cumplimiento de las toneladas de producción máxima establecidas en la RCA que rige al CES Valverde 6.

19. Adicionalmente, se solicita determinar e indicar en su informe de efectos los días específicos en que se inició la superación de la producción máxima autorizada durante el ciclo productivo 2019-2020.

20. Sumado a lo anterior, el titular deberá incorporar a su análisis de nutrientes, el aporte al medio marino -con ocasión del hecho infraccional imputado- la determinación del carbono, nitrógeno y fosforo aportados por concepto de pérdida de alimento no consumido y fecas. Para lo anterior deberá establecer concentraciones de estos en concepto de liberación neta a la columna de agua y sedimento para cada mes (concentración expresada en kg/día o ton/mes) que consideró el respectivo ciclo con sobreproducción, y de este modo, entregar un valor representativo para todo el ciclo productivo (ton/ciclo). Los resultados obtenidos para el escenario de incumplimiento, deberán ser contrastados con el escenario de operación de la RCA, para lo cual se deberá considerar -como mínimo- el tamaño de mayor calibre en alimento utilizado.

21. A partir de lo anterior, deberá complementar y ajustar la descripción de los efectos negativos y reconocer los efectos negativos esperables -al menos- por el aumento de las emisiones y aportes al medio ambiente **dados por la emisión de exceso de materia orgánica y nutrientes introducidas al ambiente marino**, cuantificando dicho aspecto de acuerdo a las observaciones ya formuladas, además del cambio en el área de impacto durante los ciclos con sobreproducción, según se determine con los resultados de la modelación de acuerdo al análisis comparativo requerido.



22. Finalmente, respecto a la Forma en que se eliminan o contienen y reducen los efectos y fundamentación en caso en que no puedan ser eliminados, el titular indica que *“Se propone una reducción de la producción autorizada en la RCA para el siguiente ciclo productivo, en una cantidad de toneladas equivalente a la diferencia entre lo reducido en el ciclo en curso y la constatada en la formulación de cargos. Asimismo, y para asegurar el cumplimiento de la producción autorizada y de la reducción propuesta, se propone la elaboración e implementación de un protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro y la implementación de capacitaciones referidas al mismo protocolo. Adicionalmente, se compromete la implementación de un sistema de aplicación de oxígeno por nano o microburbujas con el fin de hacerse cargo de los potenciales efectos en el fondo marino”*. Sin embargo, dado que la elaboración e implementación del protocolo de planificación de siembra y control de biomasa, sumado a las capacitaciones de dicho documento tienen como fin el retorno al cumplimiento y no la forma en que se eliminan, contienen y reducen efectos, deberán ser eliminados de este acápite, sin perjuicio de mantener dichas acciones en el plan de acciones y metas según lo que se indicará en la presente resolución.

23. Para la nueva versión refundida del PDC, se requiere que todos los datos de tablas comparativas se encuentren disponibles en formato Excel editable y los puntos de monitoreos mencionados deben venir georreferenciados en formato KMZ o Shape (.kmz o -kml, .shp)

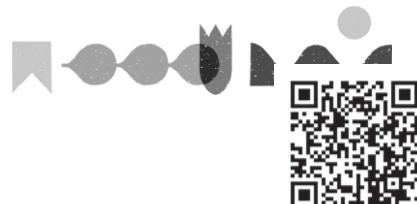
B.2 Observaciones relativas al plan de acciones y metas

- a) *Medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

24. Se observa que las acciones N°1 (en ejecución) y N°2 (por ejecutar) del PDC refundido, orientadas a obtener una reducción de la producción en el CES Valverde 6, constituyen las acciones principales del PDC, cuya ejecución se plantea íntegramente en el mismo CES donde se constató el hecho infraccional, el cual es objeto del presente procedimiento sancionatorio.

25. En dicho contexto, considerando integralmente lo propuesto en el PDC, se contempla una reducción total de producción de 958,5 toneladas, distribuida en dos etapas: la primera reducción, de 250 toneladas, ejecutada durante el ciclo productivo cosechado en febrero de 2024¹ (**acción N°1**); mientras que la segunda reducción, de 708,5 toneladas, se propone para el ciclo productivo proyectado a iniciarse en febrero de 2025 (**acción N°2**). Por tanto, la reducción propuesta a través de estas acciones complementarias, alcanzaría un total de 958,5 toneladas, lo que permite abordar la sobreproducción total imputada en la formulación de cargos, que asciende a 958,5 toneladas, y, por ende, la totalidad de los efectos negativos generados por el hecho infraccional.

¹ Al respecto, cabe hacer presente que, conforme al **IFA DSI-2024-133-XI-RCA**, publicado en SNIFA, el mencionado ciclo inició el 27 de febrero de 2023, finalizando el día 10 de marzo de 2024, cosechándose la especie Salmón Atlántico, produciéndoun total de 3.098,31 ton.



26. Con todo, cabe prevenir que, a partir de la revisión de los datos obtenidos desde el Sistema de Información para la Fiscalización de la Acuicultura (“SIFA”), administrado por SERNAPESCA, cuyo análisis se encuentra contenido en el IFA DS-2024-133-XI-RCA², de fecha 2 de diciembre de 2024, esta Superintendencia ha podido verificar que el ciclo productivo 2023-2024 finalizó durante el mes de marzo de 2024, registrando una producción total de 3.098,81 toneladas, según la información de los reportes de recepción de materia prima de las Plantas de Proceso a través de la plataforma Trazabilidad, sumando la mortalidad acumulada del ciclo, lo que implica la obtención de una **reducción de 741,19 toneladas** respecto del máximo autorizado para dicho ciclo productivo.

27. En función de lo anterior, el titular deberá rectificar lo propuesto en la **acción N°1 y N°2** del PDC refundido, realizando el ajuste correspondiente respecto de la cantidad que se redujo durante el ciclo 2023-2024 y que se propone reducir durante el ciclo a iniciarse durante febrero de 2025, de manera que lo señalado en la **forma de implementación** y el **indicador de cumplimiento** de dichas acciones, resulte concordante con los antecedentes consignados en el IFA DS-2024-133-XI-RCA asociado al CES VALVERDE 6 (RNA 110397).

28. Por otro lado, esta Superintendencia tiene presente la información compartida por SERNAPESCA con este Servicio, sobre el resultado de la INFA post-anaeróbica³ oficial muestreada con fecha 11 de junio de 2024, la cual da cuenta de la condición ambiental aérobica existente en el CES Valverde 6.

29. En tal sentido, a partir del análisis de los datos obtenidos de la plataforma SIFA, se ha podido constatar que el ciclo 2025-2026 se encuentra actualmente en curso⁴, razón por la cual, corresponde actualizar el estado de ejecución de la acción N°2 del PDC, pasando a clasificarse como “en ejecución”. A su vez, el titular deberá ajustar el **plazo de ejecución** de dicha acción, indicando la fecha específica de inicio del ciclo 2025-2026 en curso y la fecha que se planifica para el término de dicho periodo productivo.

30. Por su parte, considerando las 741 toneladas reducidas durante el ciclo productivo 2023-2024 (acción N°1), según consta en el IFA DS-2024-133-XI-RCA, el **indicador de cumplimiento** asociado a las acciones N°1 y N°2, deberán redactarse en los siguientes términos: “*Producción del ciclo productivo 2023-2024 del CES Valverde 6 iguala 3.098,31 toneladas*” y “*Producción del ciclo productivo 2025-2026 del CES Valverde 6 igual o menor a 3.623,19 toneladas*”, respectivamente. Lo anterior, permitiría abarcar el remanente de la sobreproducción imputada en la formulación de cargos, equivalente a 958,5 toneladas, sin perjuicio de la adicionalidad que pueda contemplar el titular en su propuesta definitiva.

31. Adicionalmente, en cuanto a los **medios de verificación**, cabe hacer presente que, para acreditar fehacientemente la ejecución de las acciones de reducción de la producción propuestas, el titular deberá modificar el reporte final, incorporando un informe que acredite los costos incurridos para la ejecución de ambas acciones. Además, atendido el estado de ejecución de la acción N°2, en el reporte inicial de dicha acción, se deberá

² Disponible en: <https://snifa.sma.gob.cl/Fiscalizacion/Ficha/1067279>

³ La INFA previa, cuyo muestreo se realizó con fecha 03 de marzo de 2024 tuvo resultado anaeróbico, de acuerdo a la categoría 5 del CES Valverde 6.

⁴ Iniciado con fecha 20 de enero de 2025, sembrando Salmón Atlántico.



incorporar el Ordinario de SERNAPESCA, que acredita la condición aeróbica del CES previo al inicio del ciclo 2025-2026. Además, se deberá remitir la declaración de intención de siembra y la declaración jurada de siembra efectiva del CES para dicho ciclo productivo.

32. Finalmente, respecto de este mismo punto y sin perjuicio de los antecedentes aportados por el titular al efecto, dado que la producción del CES es objeto de seguimiento periódico por parte de esta Superintendencia, los resultados definitivos de cada ciclo productivo estarán sujetos a la fiscalización que se lleve a cabo en su oportunidad. Dicho control se realizará sobre la base de los reportes de mortalidad registrados en SIFA y la materia prima cosechada informada por las plantas de proceso a través de la plataforma de Trazabilidad, garantizando así la verificación integral del cumplimiento.

33. **Acción N°5 (por ejecutar):** *“Implementar un sistema de aplicación de nano o microburbujas como medida de biorremediación del fondo marino”.*

34. Se observa que la acción está enmarcada a la recuperación del sedimento marino dada la presencia de microorganismos constatada en el monitoreo efectuado en el año 2024, según se indica en la descripción de efectos presentada en el PDC. Al respecto, si bien la acción de remediación es beneficiosa, no estaría vinculada al PDC, por cuanto la condición de aerobiosis de un CES es un presupuesto necesario y esencial para su operación y poder iniciar un nuevo ciclo productivo sobre el cual se realiza la reducción de producción -ciclos 2023-2024 y 2025-2026-, referidos a las acciones N°1 y N°2, y encontrándose esta última en ejecución y el CES en estado aeróbico, la presente acción deberá ser eliminada del PDC.

b) Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental

35. **Acciones N°3 (por ejecutar):** *“Elaboración e implementación de un protocolo de control de producción para el CES Valverde 6, para asegurar el cumplimiento del límite de producción autorizado ambientalmente”*

36. Respecto de las acciones propuestas, se advierte que el titular adjunta en el Anexo N°3 del PDC refundido, una versión actualizada del Protocolo de control de biomasa, denominado *“Planificación de siembra y biomasa del centro Valverde 6 (RNA 110397)”*, a través del cual se incorporan las observaciones formuladas por esta Superintendencia en la Res. Ex. N°4/Rol D-214-2023. No obstante, en la **forma de implementación** de esta acción, se deberá especificar que las medidas contempladas en el adjunto protocolo serán implementadas durante el desarrollo del ciclo productivo 2025-2026, actualmente en curso.

37. En lo que respecta al **plazo de la ejecución** de la acción, este deberá ser actualizado, indicando claramente su fecha de término, teniendo presente el ciclo productivo actual iniciado el día 20 de enero de 2025 (asociado a la acción N°2).

38. En lo que respecta al **indicador de cumplimiento**, este deberá ser ajustado, en los siguientes términos: *“Procedimiento de control de producción elaborado en la forma y en el plazo comprometido. Implementación de las medidas de control establecidas en el Protocolo”*.



39. Por su parte, en los **medios de verificación**, el reporte inicial deberá incluir la versión final del procedimiento elaborado. Para el reporte de avance, se deberá indicar: “*Reportes trimestrales de evaluaciones periódicas respecto biomasa obtenida conforme a protocolo*”. Por último, respecto al reporte final, se deberá indicar: “*Informe ejecutivo de los resultados obtenidos en la implementación de protocolo con referencias cruzadas de los antecedentes de los reportes trimestrales*”.

40. **Acciones N°4 (por ejecutar):** “*Implementar capacitaciones semestrales respecto del protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del centro*”.

41. En cuanto a la **forma de implementación** de esta acción, atendido el estado operacional actual del CES Valverde 6, y que se encuentra en ejecución el último ciclo en el cual se abordará la sobreproducción del ciclo 2019-2020, mediante reducción de producción, deberá ser modificada, indicando que se realizarán dos capacitaciones: la primera capacitación se ejecutará dentro de los dos meses siguientes a la notificación de la resolución que apruebe el PDC. Posteriormente, se deberá llevar a cabo una segunda capacitación dentro de los 6 meses posteriores a la fecha de realización de la primera capacitación. A partir de dicho cronograma, se busca garantizar la continuidad y efectividad en la difusión de las medidas y acciones contempladas en el protocolo de planificación de siembra y control de biomasa del CES, asegurando que los responsables cuenten con información actualizada y pertinente para el cumplimiento de los objetivos.

42. De igual forma, el **plazo de ejecución** de la acción deberá ser modificado conforme a lo señalado anteriormente, contemplando la realización de las capacitaciones bajo la frecuencia previamente indicada.

43. Asimismo, el **indicador de cumplimiento** de esta acción, deberá señalar: “*Capacitaciones realizadas al 100% de los profesionales y personal a cargo de la producción del CES Valverde 6, el que será evaluado en función de la nómina de personas que tengan relación directa con el control de producción, incluyendo los responsables de la implementación de la acción N°2, y listado de asistencia a las capacitaciones*”.

44. En cuanto a los **medios de verificación**, deberá incorporarse lo siguiente en el reporte de avance: *Nómina actualizada de profesionales y personal que tenga relación directa con el control de la producción, para el periodo reportado. Correo electrónico que dé cuenta de la difusión del procedimiento. Registro o listado de asistencia de la capacitación donde se consigne el contenido de la capacitación impartida*. Por su parte, se deberá reemplazar lo indicado en el reporte final, por “un informe que consolide en forma analítica la ejecución de las capacitaciones realizadas, y en caso de corresponder, dicho informe deberá dar cuenta de los costos incurridos para la ejecución de la acción, acompañando y referenciando las respectivas boletas o facturas asociadas”.

45. Finalmente, para efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 166/2018, las acciones N° 6 y N° 7 del PDC deberán ser refundidas en una única acción, bajo los siguientes términos:

a) **Acción (por ejecutar):** “*Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el*



programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.”

b) Forma de implementación: *“Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC.”*

c) Plazo de ejecución: *“Permanente”.*

d) Indicadores de cumplimiento y medios de verificación: *“Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conserva el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC”.*

e) Costos: debe indicarse que éste es de “\$0”.

f) Impedimentos eventuales: *“Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”.* En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia lo siguiente: *“Se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO ingresado a esta Superintendencia por Aquachile SpA., con fecha 14 de febrero de 2024.

II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos adjuntos en escrito de fecha 14 de febrero de 2024, presentado por Aquachile SpA.

III. PREVIO A RESOLVER la aprobación o rechazo del Programa de Cumplimiento refundido presentado por Aquachile SpA., incorpórense a una nueva versión refundida de este, las observaciones consignadas en la parte considerativa de la presente resolución y acompañense todos los anexos correspondientes, **dentro del plazo de 10 días hábiles** contados desde su notificación. En caso de que no se cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado precedentemente con las exigencias indicadas en los literales anteriores, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.



IV. FORMA Y MODO DE ENTREGA DEL

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO. El programa de cumplimiento refundido deberá ser remitido a esta Superintendencia a través de Oficina de Partes por medio de presentación ingresada en sus dependencias, en horario los días lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00 horas y el día viernes entre 9:00 y las 16:00 horas; o bien a través de correo electrónico enviado hasta las 23:59 horas y dirigido a la casilla [REDACTED]. En este último caso, el archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF y no tener un peso mayor a 10 Mb. En el asunto deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción o el tema de su interés sobre el cual versa. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA O POR

OTRO DE LOS MEDIOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY N° 19.880, al representante legal de Aquachile SpA., domiciliado en Av. Cardonal S/N, Lote B, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

GTP/VOA/JJG

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley 19.880:

- Representante legal de Aquachile SpA., en Av. Cardonal S/N, Lote B, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos

C.C:

- Jefe de la Oficina Regional de Aysén.

Rol D-214-2023

